



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA – A.E.

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 23 de diciembre de 2021, ha dispuesto:

“Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, dado que, por una parte, la suspensión de la aplicación de las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Ocupación de Terrenos de uso público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa para el año 2021 ya se previó en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ordenanza y, por otra parte, la disposición transitoria no es el soporte jurídico adecuado para someter a estudio la cobranza de un tributo.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL GENERAL

El artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local, en su apartado 3, queda como sigue:

“Artículo 7. Competencias de la Junta de Gobierno Local.

....

3.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la regulación aprobada por el Pleno, la concesión de bonificaciones, con el límite del 95 por 100 de la cuota íntegra, de los impuestos sobre bienes inmuebles, sobre construcciones, instalaciones y obras, y sobre actividades económicas, en los supuestos previstos en el artículo artículo 6.2.A de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los supuestos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el supuesto previsto en el artículo 16.2.c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.”

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



El artículo 22. Lugar de pago, en sus apartados 4 y 7, quedan como sigue:

“4. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará a la entidad colaboradora los impresos en los que se contengan aquéllas.”

“7. El pago de las deudas en periodo ejecutivo se realizará a través de las entidades financieras que, en su caso, presten el servicio de caja o que, como colaboradoras de la Administración municipal, estén autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación.”

El artículo 23. Domiciliación del pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva en entidades financieras, en su apartados 1 y 7. Pago a plazos, queda como sigue:

“1. Los obligados al pago podrán domiciliar en cuentas abiertas en una entidad financiera de la Zona Única de Pagos en Euros (S.E.P.A.) el pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva para futuros ejercicios en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Con ocasión del pago de la deuda en periodo voluntario. Posible solamente en el supuesto de que la domiciliación desee efectuarse en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por la Administración municipal para actuar como colaboradoras en la recaudación, cumplimentando los correspondientes datos en el propio documento cobratorio remitido por el Ayuntamiento o en el duplicado que al efecto se facilite al obligado en las oficinas municipales y remitiéndolo al Ayuntamiento para su registro y posteriores efectos, o bien por los medios de domiciliación que facilite la entidad financiera en la que se efectúe el pago.
- b) Durante todo el año, mediante solicitud comprensiva de todos los datos necesarios para identificar las deudas que se domicilian y la cuenta bancaria de cargo de las mismas, que no precisa corresponder a entidad financiera colaboradora de la Administración municipal, presentada por alguno de los siguientes medios:

1. En el Registro General del Ayuntamiento, con impreso normalizado o no.
2. Presencial o telefónicamente en las oficinas de Gestión Tributaria Integral.
3. A través de la web del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



Las solicitudes formuladas mediante instancia en el Registro General de entrada se registrarán en el Sistema de Información Tributario (SIT) en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de presentación. El registro de las solicitudes formuladas a través de las oficinas de GTI o a través de la web del Ayuntamiento será inmediato.

Surtirán efecto en el ejercicio en curso las solicitudes registradas en SIT hasta el momento de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Las registradas con posterioridad, surtirán efecto a partir del año siguiente.”

“7. Pago a plazos

Los recibos del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana podrán satisfacerse en 3 plazos mediante domiciliación bancaria, disfrutando a tal efecto de la bonificación por domiciliación antes mencionada. Dicha bonificación se aplicará en el último de los plazos siempre que todos ellos se hayan hecho efectivos por domiciliación.

Para disfrutar de este pago a plazos, las personas interesadas deberán cursar la correspondiente solicitud, que quedará registrada en SIT en los términos señalados en el apartado 1 del presente artículo, teniendo efectos en el ejercicio en curso siempre que se haya registrado antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para su cargo. Una vez cursada dicha petición, dicho pago a plazos se mantendrá en los ejercicios venideros en los términos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

El impago de cualquiera de los plazos, o el desistimiento por parte de la persona interesada, si la deuda no resulta totalmente saldada antes del fin del periodo de pago en voluntaria de la correspondiente Matrícula, tendrá las consecuencias descritas en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se acogieran a la modalidad prevista en este apartado deberán realizar el pago en los siguientes plazos:

- Primer plazo 31 marzo
- Segundo plazo 20 de julio
- Tercer plazo 20 de octubre

En el supuesto de que alguno de los anteriores plazos coincidiera con días inhábiles en la Administración, dicho plazo se entenderá establecido en el primer día hábil siguiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



La modificación del número de cuenta de cargo para el segundo y tercer plazo se podrá realizar antes de la generación del fichero de cuotas domiciliadas a remitir a las entidades financieras para el cargo de cada plazo. En caso contrario, producirá efectos en el plazo o ejercicio siguiente.”

El artículo 31. Aplazamiento y fraccionamiento de deudas en periodo voluntario de pago, en su apartado 4, queda como sigue:

“4. En los aplazamientos/fraccionamientos de deudas en periodo voluntario de pago, salvo circunstancias que lo justifiquen, el primer vencimiento se producirá en el segundo mes siguiente al de fin de voluntaria.”

La Disposición Transitoria Segunda, queda como sigue:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los aplazamientos automáticos desaparecen, dada la complejidad administrativa de su gestión, y los referidos al IBI que hayan estado vigentes en el ejercicio 2021 serán sustituidos por el pago a tres plazos. Dicha circunstancia será comunicada previamente a los/las contribuyentes afectados/as que, en todo caso, podrán solicitar fraccionamiento de pago en cada ejercicio según sus circunstancias y lo previsto en esta Ordenanza.”

La Disposición Transitoria Tercera, se suprime.

La Disposición Transitoria Cuarta, se suprime.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este Edicto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	23/12/2021	ACCVCA-120	413483402865743429
HABILITAT ESTATAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	23/12/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006